

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día miércoles 21 de enero de 2021 a las 1:07 p.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por direccionjuridica@apoyosfinancieros.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	APREHENSION POR EJECUCION ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	APOYAR S.A.S.- APOYAUTOS S.A.S.
Demandado	MAICHEL RAMÍREZ ARISTIZABAL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 0071 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAMOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS -APOYAR S.A., o APOYAUTOS S.A.S., en contra de MICHEL RAMÍREZ ARISTIZABAL, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas EHZ529 otorgado en garantía mobiliaria.
2. Deberá aclarar cuál es el domicilio del deudor, toda vez que en la solicitud no se indica de forma clara dicho lugar.
3. Deberá fijar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

4. Deberá aclarar cuál es la dirección física de notificación del deudor, dado que, al revisar los anexos aportados, tales como el certificado de garantía mobiliaria en los datos del deudor se consignaron como dirección la siguiente **Calle 55 sur No. 38-130 Tr 2 Apto 1012 del municipio de Sabaneta**, y en acápite de notificaciones se consignó **Calle 55 sur No. 38-130 Tr 2 Apto 1012 de Medellín**.
5. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez, que al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togada allí registrada.
6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de APREHENSIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida APOYAMOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS -APOYAR S.A., o APOYAUTOS S.A.S.- en contra de MICHEL RAMIREZ ARISTIZABAL, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77b48d69a5da2d99b0dfa122e4884fa69886b4eafd1022e8f4d26e6b1fc28c2
7**

Documento generado en 12/02/2021 04:06:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **15 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario